



RESOLUCIÓN NO. 33-2019.

QUE REGULA LA PARTICIPACIÓN DE FUNCIONARIOS PÚBLICOS EN LAS ELECCIONES ORDINARIAS GENERALES DEL AÑO 2020

La **JUNTA CENTRAL ELECTORAL**, institución de derecho público establecida en la Constitución de la República y regida por la Ley Orgánica de Régimen Electoral No. 15-19, del 18 de febrero de 2019, regularmente constituida en su sede principal, sita en la intersección formada por las avenidas Luperón y 27 de Febrero en Santo Domingo, frente a la "Plaza de la Bandera", integrada por **Julio César Castaños Guzmán**, Presidente; **Roberto B. Saladín Selin**, Miembro; **Carmen Imbert Brugal**, Miembro; **Rosario Graciano De Los Santos**, Miembro; **Henry Mejía Oviedo**, Miembro; asistidos por **Ramón Hilarlo Espiñeira Ceballos**, Secretario General.

VISTA: La Constitución vigente de la República Dominicana.

VISTA: La Ley Orgánica de Régimen Electoral No.15-19, de fecha 18 de febrero de 2019, publicada en la G.O. No.10933 de fecha 20 de febrero de 2019.

CONSIDERANDO: Que de conformidad con el artículo 211 de la Constitución de la República: "Las Elecciones serán organizadas, dirigidas y supervisadas por la Junta Central Electoral y las juntas electorales bajo su dependencia, las cuales tienen la responsabilidad de garantizar la libertad, transparencia, equidad y objetividad de las elecciones."

CONSIDERANDO: Que el artículo 212 de la Constitución de la República dispone: "La Junta Central Electoral es un órgano autónomo con personalidad jurídica e independencia técnica, administrativa, presupuestaria y financiera, cuya finalidad principal será organizar y dirigir las asambleas electorales para la celebración de elecciones y de mecanismos de participación popular establecidos por la presente Constitución y las leyes. Tiene la facultad reglamentaria en los asuntos de su competencia."

CONSIDERANDO: Que las elecciones ordinarias generales municipales serán celebradas el tercer domingo de febrero, que contaremos a 16, en las cuales se escogerán a los representantes municipales; las elecciones de los niveles presidencial, senatorial y de diputaciones, incluidas las del exterior, serán celebradas el tercer domingo de mayo del 2020, fecha en que contaremos a 17, en las cuales serán electos el presidente y vicepresidente de la República, los representantes legislativos, así como los diputados y diputadas en representación de la comunidad dominicana en el exterior.

CONSIDERANDO: Que el artículo 196 párrafo III de la Ley Orgánica de Régimen Electoral Núm.15-19, dispone: "Los funcionarios públicos que administran recursos del Estado, no podrán prevalerse de su cargo, para desde el realizar campaña ni proselitismo a favor de un partido o candidato. Tampoco podrán hacer uso de las áreas físicas y espacios, así como de los instrumentos, equipos, materiales y personal que pertenecen a la institución u órgano del Estado a la cual prestan su servicio."

La **Junta Central Electoral**, en uso de sus facultades constitucionales y legales, dicta la siguiente:

RESOLUCIÓN

ARTÍCULO 1: La presente Resolución tiene por objeto regular la participación de los funcionarios públicos que administran fondos del Estado en los actos políticos que tienen como finalidad la promoción de candidaturas municipales, presidenciales, senatoriales y de diputaciones durante las elecciones de febrero y mayo del año 2020, respectivamente.



**REPÚBLICA DOMINICANA
JUNTA CENTRAL ELECTORAL**

ARTÍCULO 2: Todo funcionario público que tenga bajo su responsabilidad el manejo de recursos económicos o bienes del Estado o de instituciones descentralizadas del mismo, no podrá disponer de dichos recursos o bienes en provecho de ningún candidato o candidata a quien se haya aceptado su candidatura por una Junta Electoral, en el caso de las elecciones municipales, o por la Junta Central Electoral, en el caso de las elecciones presidenciales, senatoriales y de diputaciones.

ARTÍCULO 3: Aquellos funcionarios públicos que, por cuya función se puedan incluir como poseedores de las condiciones descritas anteriormente, no podrán participar en actividades proselitistas durante las horas de servicio público oficial, es decir, durante la jornada laboral fijada por el Ministerio de Administración Pública, y tampoco podrán, prevaleciéndose de su condición, utilizar recursos puestos a su disposición por el Estado en la celebración de actos públicos de promoción de candidaturas.

PÁRRAFO: Se excluyen de esta disposición aquellos funcionarios que, por su investidura, requieren dispositivos de seguridad oficial aun cuando se encuentren desarrollando actividades personales fuera de su horario de servicio, siempre que dichas medidas no afecten el normal desenvolvimiento de las actividades llevadas a cabo por organizaciones políticas, religiosas y sociales.

ARTÍCULO 4: De conformidad con el párrafo IV del Artículo 196 de la Ley Núm. 15-19, está prohibido durante los cuarenta (40) días anteriores a la fecha fijada para la celebración de los comicios municipales y sesenta (60) días anteriores a la fecha fijada para la celebración de los comicios presidenciales y congresionales, la realización de actos inaugurales de obras públicas por el gobierno central y las alcaldías. Asimismo, el gobierno central, las entidades públicas descentralizadas y las alcaldías, se abstendrán de realizar programas de apoyo social o comunitario extraordinarios.

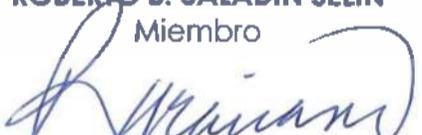
ARTÍCULO 5: Se ordena que la presente Resolución sea publicada y notificada conforme a las previsiones legales correspondientes en los medios de comunicación o de circulación nacional, así como en la página web de la Junta Central Electoral y su tablilla de publicaciones, dada a conocer a las Juntas Electorales y a los partidos, agrupaciones y movimientos políticos reconocidos.

Dada en Santo Domingo, a los veintiocho (28) días del mes de noviembre del año dos mil diez y nueve (2019).


JULIO CÉSAR CASTAÑOS GUZMÁN
Presidente


ROBERTO B. SALADÍN SELIN
Miembro


CARMÉN IMBERT BRUGAL
Miembro


ROSARIO GRACIANO DE LOS SANTOS
Miembro


HENRY O. MEJÍA OVIEDO
Miembro


RAMÓN HILARIO ESPIÑEIRA CEBALLOS
Secretario General

